

**PARN-014**

**ESTADO No. 014**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 25 DE FEBRERO DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	HDH-151	C.I.HUNZA COAL LTDA	3	24-feb-20	PARN-0358	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los formatos básicos mineros semestral y anual de 2018, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</li> </ul> <p><b>2.2 Aceptar</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III trimestre de 2019, toda vez que se encuentran bien constituidos, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El ajuste del formato Básico Minero anual del año 2017, de acuerdo con el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</li> <li>▪ El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del</li> </ul>

						<p>presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN 0634 de 08 de mayo de 2017, por el incumplimiento a presentar certificación del estado actual de trámite adelantado en modificación de la licencia ambiental, atendiendo estudio hidrogeológico que debe presentar ante la Corporación autónoma Regional de Boyacá, por lo que le será notificado el acto administrativo a lugar.</p> <p><b>2.5 Advertir</b> a los titulares mineros que le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del contrato de concesión No. HDH-151.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FD5-082	G&G MINERIA S.A.S JOSE TITO RINCON ABRIL Y CI BULK TRADING SUR AMERICA S.A.S	5	24-feb-20	PARN-0359	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 ACEPTAR</b></p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018 y II y III trimestre de 2019, dado que se encuentran bien diligenciados, los valores corresponden a los presentados en los FBM y a los presentados en las resoluciones para liquidación de regalías para dichos periodos.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ El FBM semestral de 2016 y los FBM anuales de 2014 y 2017, con su respectivo plano de labores, por encontrarse bien diligenciados, los valores corresponden a los presentados en los formularios de declaración y</li> </ul>



					<p>liquidación de regalías y sus respectivos pagos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ EL pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución 00012 de 09/05/2013, por valor de \$5'128.650 y por valor de \$4'923.206 generado por intereses.</li><li>▪ <b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</li></ul> <p>La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 62-43-10100911, emitida por Seguros del estado S.A, con vigencia hasta el 18/06/2020, de acuerdo a las características presentadas en el presente proveído numeral 1.2. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares mineros de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, (esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas), específicamente por el no pago de:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>▪ 5.013,95 y 2.371,55 toneladas de carbón, no declaradas en Los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al II trimestre de 2018 y al I trimestre de 2019.</li><li>▪ El formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019</li></ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.5 Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN 0165 de 26/01/2018, notificado por estado jurídico 006 de 31/01/2018, en razón a que se allego y aprobó el FBM semestral de 2016.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>2.6 Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN 0648 de 11/02/2016, notificado por estado jurídico 020 de 23/02/2016, por allegarse y ser aprobado el FBM anual de 2014, con su respectivo plano de labores.</p> <p><b>2.7 Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa del Auto PARN 0165 de 26/01/2018, numeral 2.7, dado que en la página de la ANM se evidencia que realizó el pago de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución 00012 de 09/05/2013, por valor de \$5'128.650 y por valor de \$4'923.206 generado por intereses,</p> <p><b>2.8 Subsanar</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento del titular en Auto PARN 0165 del 26 de enero de 2018, numeral 2.6, dado que, se realizaron y aprobaron los pagos enunciados.</p> <p><b>2.9 Informar</b> al titular minero que no se evaluarán los Formatos básicos mineros semestrales de 2018 y 2019 y el Formato Básico Minero anual de 2018, atendiendo inconsistencias frente a lo declarado con lo reportado.</p> <p><b>2.10 Informar</b> a los titulares que se da por recibido el informe de fiscalización allegado, requerido en Auto PARN 1760 del 31 de octubre de 2019, estos serán motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control que adelantará la Agencia Nacional de Minería – ANM.</p> <p><b>2.11 Informar</b> a los titulares que respecto a la cesión de derechos solicitada, mediante radicado 20185500479962 de 30 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Contratación y titulación de la Agencia Nacional de Minería, emitirá pronunciamiento a lugar mediante acto administrativo.</p> <p><b>2.12 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FD5-082, mediante la póliza de seguro No 62-43-101000911, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>EGH-151</p>	<p>JOSE SANTOS GOYENECHÉ</p>	<p>5</p>	<p>24-feb-20</p>	<p>PARN-0360</p>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aprobar</b> Los FBM semestral y anual 2017, y el FBM Semestral 2018, conforme a lo analizado en el numeral 1.3</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> El Formulario para declaración de Regalías correspondiente al <b>III Trimestre de 2018, toda vez que</b> se encuentra bien constituido, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo. La información allí contenida es responsabilidad del titular minero, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: La corrección del FBM semestral 2016, toda vez que se presentan inconsistencias en su diligenciamiento, la cifra presentada para el I y II Trimestre /2016, no corresponde con lo reportado en Regalías para el mismo periodo; la cifra presentada para el II T/2016 no corresponde con lo reportado en Regalías para el mismo periodo (Rad. 20189030413802, por <b>2.271,81</b> Ton</p> <p><b>2.3.1</b> La corrección del FBM anual 2016, toda vez que se presentan inconsistencias en su diligenciamiento, la cifra presentada para el II Trimestre de 2016 no corresponde con lo reportado en Regalías para el mismo periodo (Rad. 20189030413802, por 2.271,81 Ton). Los planos presentados para el 2016 cumplen con la norma,</p> <p><b>2.3.2</b> La corrección del FBM anual 2018, toda vez que, si bien el FBM se encuentra bien diligenciado, los planos no presentan curvas de nivel lo cual es exigido en la norma técnica (Res. 40600/2015), de igual manera, los planos deben ser firmados por un profesional en Ingeniería de Minas (Art. 27, Cap. VI, Decreto 1886/2015); por tanto, se RECHAZA el FBM Anual</p>
-------------	----------------	------------------------------	----------	------------------	------------------	--



						<p>2018.</p> <p><b>2.3.3</b> La corrección del FBM semestral 2019, toda vez que, si bien se encuentra bien diligenciado, no se evidencia en el expediente digital que el titular minero haya presentado los Formularios de Regalías para el I y II Trimestre de 2019; no siendo viable la evaluación del FBM Semestral 2019.</p> <p><b>2.3.4</b> La corrección y registro en la Plataforma SI.MINERO, de los planos de labores para el año 2018 atendiendo norma técnica Resolución 40600/2015).</p> <p><b>2.3.5</b> La modificación de la Póliza Minero – Ambiental No. 39-43-101002301, ya que, si bien la misma se encuentra correctamente constituida, NO fue firmada por el titular minero o tomador.</p> <p><b>2.3.6</b> La corrección de los Formulario para declaración de Regalías correspondiente al <b>IV trimestre de 2018</b>; toda vez que evaluados los documentos adjuntos en radicado 20199030496922, se evidencia que el Precio Base de Liquidación indicado en el formulario NO corresponde al establecido por la UPME para el <b>IV T/2018</b> (indicó \$254.128,17 y debió ser \$274.960,09); el comprobante de pago presentado para las 4.253,53 toneladas (comercializadas con C.I. MILPA S.A.) corresponde al II trimestre de 2018.</p> <p><b>2.3.7</b> La corrección del Formulario para declaración de Regalías correspondiente al <b>III Trimestre de 2019</b>; en razón a que el Precio Base de Liquidación indicado en el formulario NO corresponde al establecido por la UPME para el III Trimestre de /2019 (indicó \$321.500,00 y debió ser \$325.738,47); con el valor real de la UPME, el titular debió cancelar para las 15.921,45 toneladas, un valor de <b>(\$259.311.438,16)</b>; para la empresa C.I. MILPA S.A. se registra un pago por valor de (\$245.987.378,9), y según comprobante del 07/11/2019, se registró un pago por valor de (\$10.011.398,00), por tanto, se calcula una diferencia o saldo a pagar de <b>(\$3.374.129,4)</b>; De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Requerir bajo causal de caducidad</b> a la sociedad titular de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al <b>I y II y IV trimestre de 2019; junto con sus respectivos planos</b>, toda vez que no se evidencia en el expediente digital ni en el Sistema de Gestión Documental la presentación de los mismos.</li> </ul> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en la que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN 1877 de 20 de diciembre de 2018, por el incumplimiento a allegar comprobante de pago por valor de (\$2.308.027,98), más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de faltante generado por el pago extemporáneo de las regalías del II trimestre de 2016.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN No. 1144 del 13 de julio de 2015, reiterado en AUTO PARN-1877 del 20 de diciembre de 2018, por el incumplimiento al pago de la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE.(\$398.195.00) más los intereses que se generen al momento efectivo del pago, por concepto de visita de fiscalización de 2013, la vicepresidencia de Seguimiento, control y seguridad Minera emitirá pronunciamiento a lugar,</p> <p><b>2.7 Subsanan</b> el requerimiento adelantado en Auto PARN-1877 del 20 de diciembre de 2018, respecto a la presentación del comprobante de pago correspondiente a las 939,81 toneladas declaradas en el formato básico minero semestral de 2016 y no evidenciadas respecto a la producción declarada en los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de las regalías de I y II trimestre de 2016; toda vez que se evidencia que el titular minero mediante radicado 20189030413802 del 28</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>de agosto de 2018, allegó la corrección del Formulario para declaración de Regalías correspondiente al <b>II Trimestre de 2016</b>, en el cual se registra una producción de 2.271,81 Ton, con un PBL de \$94.301,45 para un valor liquidado de <b>(\$10.711.748,86)</b>, aclarándose su correspondencia con los comprobantes de pagos adjuntos al Formulario.</p> <p><b>2.8 Subsanan</b> el requerimiento adelantado bajo apremio de multa en AUTO PARN-1540 del 26 de septiembre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.6, del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.9 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No EGH-151, mediante la Póliza Minero – Ambiental No. 39-43-101002301, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FIF-113	SAUL HERNAN SANCHEZ GOMEZ	5	24-feb-20	PARN-0361	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b></p> <p><b>2.1.1</b> los formularios para declaración de producción de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019, conforme a lo analizado en el numeral 1.2</p> <p><b>2.2 Aprobar</b></p> <p><b>2.2.1</b> Los formatos básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2018 y 2019, de acuerdo con el numeral 1.3.</p> <p><b>2.2.2</b> El –canon superficiario correspondiente a segunda y la tercera</p>

					<p>anualidad de la etapa de construcción y montaje.</p> <p><b>2.2.3</b> La póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001349, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 20/03/2020, dado que, se encuentra bien constituida, y cumple con lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.3.1</b> Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al (IV) trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presenta Acto Administrativo.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.4 Informar</b> al titular minero que persiste el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado a través de Auto PARN 2556 de 23/08/2017, por el incumplimiento en el pago del faltante de visita de fiscalización adeudado, más los intereses que se causen hasta el día de su pago, por lo que la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera mediante acto administrativo se pronunciará y notificará en debida forma.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares mineros que el trámite sancionatorio de multa iniciado a través de Auto PARN N° 2556 de 23 de agosto de 2017, respecto al incumplimiento a la presentación de la licencia ambiental o certificado de estado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días, y el plan de trabajos y obras aprobado, serán objeto de pronunciamiento en posterior Acto Administrativo.</p> <p><b>2.6 Subsanar</b> tramite sancionatorio iniciado bajo causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto PARN 0356 de 18/02/2019, notificado por estado jurídico 009 de 25/02/2019, en el numeral 2.6., atendiendo aprobación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001349, emitida por Seguros del estado S.A., con vigencia hasta el 20/03/2020.</p> <p><b>2.7 Subsanar</b> el requerimiento bajo apremio de multa adelantado en Auto PARN 0356 de 18/02/2019, notificado por estado jurídico 009 de 25/02/2019, numeral</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>2.5.1, respecto a los formularios de declaración y liquidación de regalías y sus respectivos pagos correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.8 Dar</b> por recibido documento con radicado No. 20199030517312 de 12/04/2019, como respuesta al Auto PARN 0423 de 27/02/2019, y se le informa al titular, que estos serán motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería- ANM.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares mineros que respecto a los tramites solicitados en los radicados 20185500491002 de 15/05/2018, 20195500765182 de 02/04/2019 y 20195500851282 de 09/07/2019, referentes a un proceso de formalización minera, se resolverá de fondo y mediante acto administrativo le será notificado.</p> <p><b>2.10 Oficiar</b> a la compañía Seguros del estado S.A. la cual ampara el contrato No. FIF-113, mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 39-43-101001349, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	HFD-082	COOPERATIVA CARBONERA DE SAMACA COOPCARBON	3	24-feb-20	PARN-0362	<p><b>1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1. Dar por recibida</b> la documentación allegada mediante radicado N° 20199030604782 de 06 de diciembre de 2019, con la cual se da respuesta al Auto PARN N° 1446 del 13 de septiembre de 2019, sin embargo, <u>se mantienen las medidas impuestas</u>, hasta tanto la información allí suministrada, sea verificada por la Autoridad minera, conforme lo expuesto en el numeral 1.9 del presente acto administrativo.</p> <p><b>1.2. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>1.3. Aprobar</b> el Formato Básico Minero semestral de 2019, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>1.4. Informar</b> a la titular que:</p>

					<p><b>1.4.1.</b> En lo referente a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018 y 2019, se dan por recibidos, no obstante, la evaluación de los mismos, queda sujeta a la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018 y la presentación del anual de 2019.</p> <p><b>1.4.2.</b> Es procedente la solicitud de anulación del Formato Básico Minero, realizada mediante radicado N° 20199030599502 de 20 de noviembre de 2019, por lo cual, una vez sea diligenciado nuevamente en la plataforma, será evaluado técnicamente, junto con los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos.</p> <p><b>1.4.3.</b> En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p><b>1.4.4.</b> Se declara subsanado el trámite sancionatorio de caducidad, iniciado y puesto en conocimiento de la sociedad titular mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 1762 de 31 de octubre de 2019, respecto del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2019.</p> <p><b>1.4.5.</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.</p> <p><b>1.4.6.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FHV-121	FREDY OSVALDO CARRANZA Y POLICARPO CARRANZA	3	24-feb-20	PARN-0363	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Dar por recibida</b> la documentación allegada mediante el radicado N° 20195500725912 de fecha 14 de febrero de 2019, por medio del cual se informa que mediante la Resolución N° 729 del 31 de octubre de 2018, la Corporación Ambiental de Chivor, dejó en firme la negación de la Licencia Ambiental para el título minero N° FHV-121, conforme lo expuesto en el numeral 1.6 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, así como I, II, III y IV trimestre de 2018, e igualmente I y II trimestre de 2019, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> las siguientes obligaciones:</p> <p><b>2.3.1.</b> Los Formatos Básicos Mineros anual de 2017, así como semestral y anual de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p><b>2.3.2.</b> La póliza minero ambiental N° 17-43-101001717, emitida por Seguros del estado, con vigencia hasta el 21 de noviembre de 2020, conforme lo manifestado en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>2.4. Requerir a los titulares bajo apremio de multa,</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen, diligencien y/o acrediten:</p> <p><b>2.4.1.</b> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.4.2.</b> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2019, conforme lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto</p>

					<p>administrativo.</p> <p><b>2.4.3.</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.5. Informar</b> a los titulares que:</p> <p><b>2.5.1.</b> En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p><b>2.5.2.</b> Se declaran subsanados los tramites sancionatorios que a continuación se describen:</p> <p><b>i)</b> De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 4.1 del Auto PARN N° 0131 de 25 de enero de 2018, respecto del formulario de declaración de producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2017.</p> <p><b>ii)</b> De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el numeral 4.1 del Auto PARN N° 0131 de 25 de enero de 2018, respecto de la Licencia ambiental.</p> <p><b>2.5.3.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que</p>
--	--	--	--	--	---



						efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	6	24-feb-20	PARN-0364	<p><b>3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>3.1. Conminar</b> al titular, para que dentro de los siguientes diez (10) días posteriores a la notificación del presente proveído acredite, allegue y/o diligencie, según corresponda:</p> <p><b>3.1.1.</b> El pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, requerido mediante el Auto PARN N° 1723 del 17 de septiembre de 2015, numeral 2.1.</p> <p><b>3.1.2.</b> El pago de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.041.136,34), SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.682.910) y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.150.715), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, e igualmente segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, requeridos mediante el numeral 2.4 del Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>3.1.3.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, requeridos mediante el numeral 2.2 del Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019.</p> <p><b>3.1.4.</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, toda vez que no se evidencian en el expediente.</p> <p><b>3.1.5.</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019, de acuerdo a la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de junio 2016.</p> <p><b>3.1.6.</b> La renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-</p>

					<p>101000475, expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2017.</p> <p><b>3.1.7.</b> El Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato de concesión, requerido mediante el numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1149 de 18 de mayo de 2016.</p> <p><b>3.1.8.</b> El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con vigencia o superior a noventa (90) días, requerido mediante el numeral 2.4.2 del Auto PARN N° 1149 de 18 de mayo de 2016.</p> <p><b>3.2.</b> <b>Informar</b> al titular que:</p> <p><b>3.2.1.</b> En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019.</p> <p><b>3.2.2.</b> De acuerdo al artículo 280 de la Ley 685 de 2001 “(...) <i>la póliza debe mantenerse vigente durante toda la vida del contrato</i>”, así las cosas, la póliza minero ambiental N° 51-43-101000475 expedida por Seguros del Estado S.A., vencida desde el 01 de febrero de 2017, debe ser renovada de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente proveído.</p> <p><b>3.2.3.</b> Se continuará con los trámites sancionatorio de caducidad, iniciados y puestos en conocimiento del titular por medio de los proveídos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>i)</b> Auto PARN N° 1723 del 17 de septiembre de 2015, numeral 2.1, para que acreditara el pago de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$6.245.706), por concepto del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.</li> <li><b>ii)</b> Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019, numeral 2.3, para que allegara la renovación de la póliza minero ambiental N° 51-43-101000475 expedida por Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 01 de febrero de 2017.</li> <li><b>iii)</b> Auto PARN N° 0265 de 07 de febrero de 2019, numeral 2.4, para que</li> </ul>
--	--	--	--	--	---

						<p>acreditara el pago de UN MILLÓN CUARENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.041.136,34), SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$6.682.910) y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.150.715), por concepto del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, e igualmente segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, respectivamente.</p> <p><b>3.2.4.</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>14188</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b>	<b>3</b>	<b>24-feb-20</b>	<b>PARN-0365</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III trimestre de 2019, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2016, 2017, 2018 y 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, allegado mediante el radicado No. 20209030617302 de fecha 17 de enero de 2020, se evaluará en acto administrativo posterior.</p>



					<p><b>2.4 Informar al titular</b> que para la radicación de los Formatos Básicos Mineros deberá allegarlos de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:</p> <p><b>2.5.1</b> la modificación de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002276 expedida por la compañía Seguros del Estado S.A, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.2</b> La complementación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2017, 2018, de acuerdo con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.3</b> la modificación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2015, Anual 2016, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5.4</b> la complementación de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2016, 2017, El faltante de regalías del II trimestre de 2018 por valor de \$55.738.7 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 0301 de fecha 6 de febrero de 2015, por no allegar el pago de la visita de fiscalización requerida en la Resolución PARN 000004 de fecha 5 de febrero de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p><b>2.7 Advertir</b> al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	01498-15	ANDRES BAUTISTA ACOSTA	3	24-feb-20	PARN-0366	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1 Aceptar</b> el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2019 y su respectivo pago, de acuerdo al numeral 1.1 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2 Aprobar</b> los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2019, de acuerdo con el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular que formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019, allegado mediante el radicado No. 20209030615142 de fecha 15 de enero de 2020, se evaluará en acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.4 Informar al titular</b> que para la radicación de los Formatos Básicos Mineros deberá allegarlos de acuerdo con lo indicado en la Resolución No.4-0925 del 31 de diciembre de 2019, expedida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.5 Informar</b> al titular que se continuará con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 1638 de fecha 11 de octubre de 2019 por no allegar la corrección del FBM Anual 2018, así como la modificación de la póliza minero</p>

						<p>ambiental, y en el Auto PARN 0843 de fecha 24 de abril de 2019 toda vez que no se evidencia la presentación de lo requerido, relacionado con Seguridad e Higiene Minera.</p> <p><b>2.6 Advertir</b> a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00763-15</b>	<b>LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ</b>	<b>5</b>	<b>24-feb-20</b>	<b>PARN-0367</b>	<p><b>2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado en el auto PARN No. 0394 del 01 de marzo de 2018, en el cual se requirió bajo apremio de multa el Formato Básico Minero anual 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1. La presentación del plano de labores mineras del FBM anual 2018, en atención a lo señalado en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>2.2.2. La corrección de la póliza minero ambiental No. 39-43-101002187 expedida por seguros del estado S.A, la cual se encuentra mal liquidada y se requiere su modificación, ya que la suma asegurada presentada fue \$71'063.928 M/Cte., y la suma asurada debe ser \$ 91'604.216 M/Cte, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3. del presente auto.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>



						<p>2.3. Aprobar los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.4. Aprobar los formatos básicos mineros anual 2017 y semestral 2018 y 2019.</p> <p>2.5. Dar por recibido el informe de cumplimiento de las obligaciones, presentado por el titular minero en respuesta al Auto PARN No. 1056 del 25 de julio de 2018, mediante radicado No 20189030420402 del 12 de septiembre de 2018, la cual será verificada en campo una vez se realice la visita de fiscalización.</p> <p>2.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.7. Informar a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM.</p> <p>2.8. Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la cesión de derechos presentada por el señor LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ÁLVAREZ a favor de la señora ELSA MARINA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ.</p> <p>2.9. Advertir a los titulares que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	JC4-08172	ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA	3	24-feb-20	PARN-0368	<p><b>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular minero para que realice la corrección de la póliza No. 62.43-101000683 expedida por Seguros del Estado S.A., en la cual deberá registrar como TOMADOR el señor ALIRIO</p>

					<p>ANTONIO GONZALEZ BARRERA, como titular actual del contrato de concesión No. JC4-08172, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2. Aprobar</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p><b>2.3. Aprobar</b> los formatos básicos mineros anual 2018 junto con el plano anexo y semestral 2019.</p> <p><b>2.4. Dar por recibido</b> los informes de cumplimiento de las obligaciones, presentados por el titular minero en respuesta a los autos PARN No. 1548 del 23 de octubre de 2018 y PARN No. 0272 del 7 de febrero de 2019, mediante radicado No 2018500669342 de 19/11/2018 y 20199030510882 de 02/04/2019, las cuales serán verificadas en campo una vez se realice la visita de fiscalización.</p> <p><b>2.5. Informar</b> al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p><b>2.6. Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 1 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada en el RUCOM.</p> <p><b>2.7. Informar</b> a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo frente a la cesión de derechos presentada por el señor ALIRIO ANTONIO GONZALEZ BARRERA a favor del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--



AUTO	ICQ-0800148X	GOLIAT SAS	4	24-feb-20	PARN-0369	<p><b>2. DISPOSICIONES Y REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>2.1. No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 0128 del 25 de enero de 2018, teniendo en cuenta que la titular realizó la presentación de los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>2.2. No continuar</b> con el trámite sancionatorio iniciado en el Auto PARN No. 0128 del 25 de enero de 2018, teniendo en cuenta que la titular realizó la presentación de la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual 2015, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente acto.</p> <p><b>2.3. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera para que realice la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 junto con su plano de labores mineras y semestral 2019, en la forma establecida en el numeral 1.2. del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto para allegar lo requerido, o para que formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.4. Instar</b> a la titular para que realice la presentación de manera INMEDIATA del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.4. del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.5. Instar</b> a la titular para que realice la presentación de manera INMEDIATA del acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad competente otorgue licencia ambiental para el título minero No. ICQ-0800148X, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.5. del presente acto administrativo.</p>
------	--------------	------------	---	-----------	-----------	--



					<p>2.6. <b>Aprobar</b> los formularios de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 y I, II y III trimestre de 2019.</p> <p>2.7. <b>Aprobar</b> la corrección del plano anexo al Formato Básico Minero anual 2015.</p> <p>2.8. <b>Aprobar</b> los formatos básicos mineros anual 2016 y 2017 junto con su plano anexo y los semestrales 2017 y 2018.</p> <p>2.9. <b>Informar</b> al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluado el Formulario de declaración para la producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.</p> <p>2.10. <b>Informar</b> al titular minero, que en posterior acto administrativo será evaluada la póliza minero ambiental presentada mediante radicado 20209010391352 del 21 de febrero del 2020, la cual debe contar con las características señaladas en el numeral 1.3. del presente proveído.</p> <p>2.11. <b>Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p>2.12. <b>Informar</b> al titular minero, que el tiempo solicitado a través respuesta bajo radicado No. N° 20189010284522 del 08 de marzo de 2018, ya transcurrió, por lo que debe proceder de manera INMEDIATA, a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas bajo apremio de multa en el Auto PARN N° 01563 de 14 de agosto de 2014, sin perjuicio del trámite sancionatorio que actualmente se adelanta por la Autoridad Minera.</p> <p>2.13. <b>Informar</b> al titular minero que, el área del Contrato de Concesión No. ICQ-0800148X, según el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano–CMC- se encuentra superpuesto en su totalidad con INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, lo cual no es impedimento para realizar labores de minería.</p> <p>2.14. <b>Advertir</b> al titular minero que debe abstenerse de realizar labores mineras hasta tanto cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Ambiental para el desarrollo de este tipo de actividades dentro del área del contrato de concesión No. ICQ-0800148X, así como el Programa de Trabajos y Obras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	14218	RICARDO ORDUZ CAHPARRO Y OTROS	91	24-feb-20	PARN-0370	<p><b>2. Dispone:</b> <b>2.1 Aceptar:</b></p> <p>2.1.1 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III, IV trimestre de 2014, I, II trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, III y IV trimestre de 2017, dado que se encuentran diligenciados y se reporta cero producciones los cuales fueron allegados por los herederos del señor Manuel Merchán.</p> <p>2.1.2 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2014, I, II, III, IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, allegados por el señor GUSTAVO LÓPEZ PEÑA.</p> <p>2.1.3 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres IV de 2014, I, II, III, IV de 2015 y I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, allegados por el señor GUSTAVO LÓPEZ PEÑA.</p> <p>2.1.4 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegado por Salvador Chaparro Ríos, del I, II, III trimestre de 2007, 2008, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2011, I, IV trimestre de 2010, IV trimestre de 2014, III trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME presentados por el señor SALVADOR CHAPARRO RIOS.</p> <p>2.1.5 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegado por Gabriel Merchán Benítez, del I, II y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la Resolución emita por la UPME, reportaos por el señor GABRIEL MERCÁN BENÍTEZ.</p>

					<p>2.1.6 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías, allegados por el señor VÍCTOR MANUEL ALARCÓN RINCÓN, para los trimestres I de 2005, I, II de 2007, IV de 2009, II, III trimestre de 2017, III trimestre de 2018, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado más la suma generada por faltantes.</p> <p>2.1.7 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegados por el cotitular Alfonso Beltrán Orduz, del II, III y IV trimestre de 2014, I, trimestre de 2015, II y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre del 2017, toda vez que se encuentran diligenciados y se reporta cero producción; así mismo aceptar los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías correspondientes I, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME.</p> <p>2.1.8 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegado por Celestino Ríos Salamanca, del IV trimestre de 2014, I,II, III y IV trimestre de 2015, I, II, trimestre de 2016, toda vez que se encuentran diligenciados y se reporta cero producción, así como los pagos de las regalías del I, II, III y IV trimestre del 2017, I, II y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME.</p> <p>2.1.9 Los soportes de pago de los faltantes de regalías, allegados por el señor Celestino Ríos Salamanca, para los trimestres I de 2007, I de 2008 y IV de 2009, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado, más la suma generada por faltantes.</p> <p>2.1.10 Los soportes de pago de los faltantes de regalías, allegados por el señor Miller Pérez Ángel, correspondientes al I, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008 IV trimestre de 2009, II, III trimestre de 2010, I trimestre de 2011, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado, más la sumas generada por faltantes.</p> <p>2.1.11 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegado por Miller Pérez Ángel, del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME.</p> <p>2.1.12 Los soportes de pago de los faltantes de regalías, allegados por el señor Nicolás Naranjo Fernández, correspondientes al I trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>IV trimestre de 2009, IV trimestre de 2013, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado, más la sumas generada por faltantes.</p> <p>2.1.13 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías allegado por Nicolás Naranjo Fernández, del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME.</p> <p>2.1.14 Los soportes de pago de los faltantes de regalías, correspondientes al I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008, IV trimestre de 2009, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado, más la sumas generada por faltantes frente a lo reportado por el señor ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (Subrogaría ROSA MARIA PEREZ).</p> <p>2.1.15 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III, IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I trimestre de 2018, dado que se encuentran diligenciados, y se reporta cero producciones en la mayoría de estos frente a lo reportado por el señor ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL (Subrogaría ROSA MARIA PEREZ).</p> <p>2.1.16 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, dado que se encuentran diligenciados y se reporta cero producciones en la mayoría de estos.</p> <p>2.1.17 Los soportes de pago de los faltantes de regalías, allegados por el señor Alfredo Gómez Merchán, correspondientes al II trimestre de 2003, I trimestre de 2005, I y II trimestre de 2007, I trimestre de 2008 y IV trimestre de 2009, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado, más la sumas generada por faltantes.</p> <p>2.1.18 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, II trimestre de 2018, dado que se encuentran diligenciados, y se reporta cero producciones en la mayoría de estos.</p> <p>2.1.19 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017, frente al cotitular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ.</p> <p>2.1.20 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II trimestre de 2017 teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>estipulado en la resolución emita por la UPME, respecto del cotitular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ.</p> <p>2.1.21 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías, allegados por el señor Jacobo Alarcón Lemus, para los trimestres II de 2007, I de 2008, IV de 2009, I, II, III de 2010, I de 2011, II de 2012 y IV de 2013, teniendo en cuenta que dentro del expediente reposan los comprobantes de pago por el valor causado más la suma generada por faltantes respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN LEMUS.</p> <p>2.1.22 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2014, II trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018 teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN LEMUS.</p> <p>2.1.23 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I trimestre de 2005, I, II trimestre de 2007, I trimestre de 2008 y IV trimestre de 2009, allegados por el señor JORGE ELIECER NAVARRETE, teniendo en cuenta que se allegaron los pagos de los faltantes</p> <p>2.1.24 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II y IV trimestre de 2014, I y III trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, allegados por el señor JORGE ELIECER NAVARRETE.</p> <p>2.1.25 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III, IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, respecto del cotitular HERMES MERCHÁN ALARCÓN.</p> <p>2.1.26 Los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que el valor cancelado corresponde al liquidado con base al valor estipulado en la resolución emita por la UPME, respecto del cotitular EFRAÍN MERCHÁN NARANJO.</p> <p><b>2.2 No aceptar:</b></p> <p>2.2.1 El pago realizado por el señor GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, que, si bien corresponde al valor</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>liquidado con base al valor emitido en la resolución de la UPME, el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, en razón a que no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato.</p> <p>2.2.2 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, allegados por el señor GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato.</p> <p>2.2.3 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019 aportados por el señor CELESTINO RIOS SALAMANCA, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato.</p> <p>2.2.4 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2019, allegados por el cotitular MILLER PÉREZ ÁNGEL, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato vigentes.</p> <p>2.2.5 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, aportado por el señor NICOLAS NARANJO FERNÁNDEZ, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato vigentes.</p> <p>2.2.6 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, allegado por el señor ALFREDO GOMEZ BELTRAN, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato.</p> <p>2.2.7 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, allegados por el señor HERMES MERCHAN ALARCÓN, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato vigentes.</p> <p>2.2.8 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2019, en razón a que dentro de los mismos no se reporta la totalidad de la producción, donde se relacionen todos los Titulares del contrato vigentes, allegados por el cotitular EFRAÍN MERCHÁN NARANJO.</p> <p><b>2.3 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demas contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas,, específicamente para que se alleguen los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al el I, II, III y IV trimestres de 2019, <b><u>de manera unificada.</u></b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.4 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III, IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018 frente al titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.5 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los faltantes correspondientes II trimestre de 2014, I trimestre de 2015, II trimestre de 2015, IV trimestre de 2015, IV trimestre de 2017, toda vez que dichos pagos de los periodos mencionados fueron incompletos frente a lo reportado por el señor SALVADOR CHAPARO RIOS.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.6 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 383.3 ton del II trimestre de 2014, por un valor de \$229.385, 88, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 1.264 ton del I trimestre de 2015, por un valor de \$182.470,27, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 892,77 ton del II trimestre de 2015, por un valor de \$240.635,11, soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 4.705,08 ton del IV trimestre de 2015, por un valor de \$311.291,76, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 2.820,678 ton del IV trimestre de 2017, por un valor de \$14.128.055,89, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, frente a lo reportado por el señor SALVADOR CHAPARO RIOS.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.7 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios para declaración de producción, liquidación de regalías con el correspondiente soporte de pago de I, II, III, IV trimestre de 2018, frente al señor SALVADOR CHAPARO RIOS.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.8 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II, III, IV trimestre de 2014, frente al señor GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.9 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 1.986,83 ton del III trimestre de 2015, por un valor de \$72.971,32, el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 499,12 ton del II trimestre de 2018, por un valor de \$295.486,37 más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, frente al señor GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.10 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el soporte de pago de las regalías del IV trimestre de los años 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios, requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014 frente al cotitular VICTOR ALARCÓN RINCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.11 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el soporte de pago correspondiente al faltante del reporte de 600 ton del III trimestre de 2015, por un valor de \$72.971,32, reportada por el señor VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.12 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de II, III, IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y IV trimestre de 2017, I, II y IV trimestre de 2018 frente al señor VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.13 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2016, frente al cotitular Alfonso Beltrán Orduz.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.14 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2016, III trimestre de 2018 frente al cotitular CELESTINO RÍOS SALAMANCA.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.15 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2016, reportados por el señor Miller Pérez Ángel.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.16 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, frente al señor NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.17 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III trimestre de 2018 frente al señor NICOLÁS NARANJO.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.18 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2018 generados por la señora Rosa María Pérez, (subrogataria).</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.19 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto del señor OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.20 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, frente señor Ricardo Orduz.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.21 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, frente al cotitular Ezequiel Pérez Ángel.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.22 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2018, frente a la cotitular Teresa C. Orduz de Barrera.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.23 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2018, frente a la señora Carmen Gómez Orduz.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.24 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen el pago de los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>faltantes adeudados por concepto de regalías del titular Lino Gómez Gutiérrez, correspondientes a las siguientes regalías del I trimestre de 2004, presenta un faltante por la suma de \$499M/CTE); del IV trimestre del año 2004, presenta un faltante de \$328M/CTE, por concepto de pago de intereses causado por mora en su pago; del I trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de \$4,92M/CTE); del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma de \$97.541,50M/CTE.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.25 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto del cotitular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.26 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto del cotitular REINALDO LÓPEZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.27 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2013, III y IV trimestre de 2015, I, II, trimestre de 2016, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN LEMUS.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.28 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el faltante del pago de las regalías del I trimestre de 2015, por un valor de \$12.345, 47, producto del pago incompleto del reporte de 5.419, 06 ton de carbón, del III trimestre de 2018, por un valor de \$2.823,87, producto del pago incompleto del reporte de 607 ton de carbón, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN LEMUS.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.29 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto del cotitular JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.30 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el comprobante de pago por la suma de Dos millones ochocientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho pesos con cincuenta y un centavos (\$2.863.748,51M/CTE), por concepto de faltante en el pago de las regalías del III trimestre de 2014 respecto del cotitular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.31 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2015, por un valor de \$114.337,81 producto del pago incompleto del reporte de 424,206 ton de carbón, IV trimestre de 2015, por un valor de \$232.629,99, producto del pago incompleto del reporte de 3506,44 ton de carbón, frente a lo reportado por el cotitular JORGE ELIECER NAVARRETE.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.32 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías I, II, III y IV trimestre de 2018, frente al cotitular JORGE ELIECER NAVARRETE.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.33 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II trimestre de 2014, respecto del cotitular HERMES MERCHÁN ALARCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.34 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2018, por un valor de \$369.778,61 producto del pago incompleto del reporte de 624,61 ton de carbón, respecto del cotitular HERMES MERCHÁN ALARCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.35 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el faltante del pago de las regalías del II trimestre de 2018, por un valor de \$118.350,31 producto del pago incompleto del reporte de 199, 91 ton de carbón, respecto del cotitular EFRAÍN MERCHÁN NARANJO.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.37 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, frente al cotitular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.38 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, frente al cotitular AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.39 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017 y I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto del cotitular JORGE EDUARDO NAVARRETE.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.40 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se alleguen los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, respecto de los cotitulares <b>TEÓDULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN.</b></p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.41 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 4 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no el pago oportuno de las regalías y demás contraprestaciones económicas establecidas en las disposiciones vigentes del Capítulo XXIV del Código de Minas, así como las que determina la Ley 141 de 1994, específicamente para que se allegue el soporte de pago de las regalías producto de la explotación y reporte de producción del I, II, III y IV trimestre de 2017 por 6.844,74 ton de carbón, I, II, III y IV trimestre de 2017 por 3.547,35 ton de carbón, I, II, III y IV trimestre de 2018, por 1.9147, 90 ton de carbón, I y II trimestre de 2019 por 1.921,02 ton de carbón.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.42 Poner en conocimiento de los titulares</b> que se encuentran incursos en la causal de caducidad indicada en el numeral 6 de la cláusula décima tercera del contrato de concesión esto es por el no pago oportuno de las multas o la no reposición de las garantías en caso de terminación o disminución, específicamente para que se renueve la Póliza de cumplimiento N° 51-43-101001217, expedida el 30 de agosto de 2018 por Seguros del Estado SA, la cual se encuentra vencida desde el día 27 de agosto del 2019, de conformidad con las características señaladas en el numeral 1.3 del presente Acto Administrativo.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación de este proveído, para que los titulares den cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.43 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular de conformidad con las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, las siguientes obligaciones:</p> <p>2.43.1 Los formularios de regalías del I, II, III, IV trimestres de las anualidades los periodos, 2012 y 2013, teniendo en cuenta que mediante Radicado N° 20159030023062 de fecha 16 de abril de 2015, se allegó oficio por parte de Abigail Pérez, en el cual se informa que no se adelantaron labores mineras de explotación durante esos periodos.</p> <p>2.43.2 La corrección de los FBM semestral y anual de 2016, 2017 y 2018 y semestral de 2019, toda vez que la producción reportada en los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías no es concordante con la producción reportada en dichos formatos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se les concede el término de treinta (30) días, hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que la sociedad titular de cumplimiento con el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.44 Requerir so pena de desistimiento</b>, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 - modificado por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015, para que en el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo se alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado de acuerdo con la evaluación vista en el numeral 1.4 del presente proveído en cuanto a los numerales, 1, 2, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 31, 32, 34, 36, 37, 38, 42, 45, 46 y 54.</p> <p><b>2.45 Conminar a los titulares mineros:</b></p> <p>2.45.1 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes, por concepto de las siguientes regalías, del IV trimestre de 2002, por valor de \$3.247.542,78M/CTE; del I trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por valor de \$41.396,64M/CTE, del II trimestre de 2005, la cual presenta un faltante por la suma de \$2,22M/CTE, del I trimestre del 2007, la cual presenta un faltante por la suma de \$116.978,35M/CTE, del II trimestre de 2007, la cual presenta un faltante por la suma de \$338,08M/CTE), del I trimestre de 2008, la cual presenta un faltante por la suma de \$38.147,35M/CTE y del IV trimestre de 2009, la cual presenta un faltante por la suma de \$39.658M/CTE, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, declarados por el señor MANUEL MERCHÁN ANGEL.</p> <p>2.45.2 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular MANUEL MERCHÁN ÁNGEL, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012.</p> <p>2.45.3 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación los formularios de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>declaración de regalías del II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III y IV de 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014 del señor Manuel Merchán Ángel, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto N° PARN-002250 de fecha 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.45.4 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los faltantes, por concepto de las siguientes regalías; del IV trimestre de 2003, un faltante por valor \$3,48M/CTE; III trimestre de 2005, un faltante por valor de \$6,19M/CTE; I trimestre de 2007, un faltante por la suma de \$29.447,60M/CTE; II trimestre de 2007, un faltante por la suma de \$104,97M/CTE); I trimestre de 2008, un faltante por la suma de \$2.364,68M/CTE; IV trimestre de 2009, un faltante por la suma de \$44.241 M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 al señor GUSTAVO LÓPEZ PEÑA.</p> <p>2.45.5 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías de los trimestres I de 2009, III, IV de 2010, I, II, III, IV de 2011. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-002250 del 28 de octubre de 2014 al señor GUSTAVO LÓPEZ PEÑA.</p> <p>2.45.6 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, no reportó producción durante los diferentes trimestres de los años 2007,2008 y 2012, requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.7 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2006, I, II, III, IV trimestre de 2009, 2011, 2013, II, III, IV trimestre de 2010 y I trimestre de 2014, requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014 frente al señor PASCUAL ORDUZ BELTRÁN.</p> <p>2.45.8 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago de regalías del I, II, III trimestre de los años 2007, 2008, I, II, III, IV trimestre del año 2009, I, IV trimestre del año 2010, y I, II, III trimestre del año 2011. Requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014 al señor SALVADOR CHAPARRO RIOS.</p> <p>2.45.9 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de La corrección del formulario para declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2014, y la presentación del comprobante de pago por un valor de \$2.863.748 correspondiente al faltante generado en el pago de las regalías del III trimestre de 2014 (Correspondiente al reporte de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>712.68 ton), requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016 en cuanto al cotitular SALVADOR CHAPARRO RÍOS.</p> <p>2.45.10 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de La corrección del formulario de declaración y liquidación de regalías del IV trimestre de 2011, presentado por el titular Salvador Chaparro Ríos.</p> <p>2.45.11 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular <b>GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ</b>, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012.</p> <p>2.45.12 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios del titular. Requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014, frente al señor <b>GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ</b>.</p> <p>2.45.13 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del soporte de pago de las regalías del IV trimestre de los años 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios. Requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014, de lo reportado por el señor <b>VICTOR ALARCÓN RINCÓN</b>.</p> <p>2.45.14 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular <b>VICTOR ALARCÓN RINCÓN</b>, no reportó producción durante el I, II, III, trimestre de los años 2011 y 2012. Requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.15 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular VICTOR MANUEL ALARCÓN RINCÓN, no reportó producción durante el I, II, III, trimestre de los años 2011 y 2012. Requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.16 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes por concepto de las regalías del I trimestre de los años 2007, el cual presenta un faltante por la suma de \$5.587,76M/CTE y regalías del I trimestre de 2011, presenta un faltante por la suma de \$18,60M/CTE, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, en cuanto a lo reportado por el cotitular Alfonso Beltrán Orduz.</p> <p>2.45.17 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>regalías del III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación, requeridos bajo causal da caducidad mediante Auto No. PARN-002250 del 28 de octubre de 2014, reportados por el cotitular CELESTINO RIOS SALAMANCA.</p> <p>2.45.18 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por el titular Miller Pérez Ángel, por concepto de las regalías del III trimestre de 2011, por la suma de \$1.225.166,10M/CTE. requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.19 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del I trimestre del año 2012 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios, requeridos bajo causal de caducidad mediante Auto N° PARN-002250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular MILLER PÉREZ ÁNGEL.</p> <p>2.45.20 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago del faltante de la regalía del I trimestre de 2003, teniendo en cuenta que la producción declarada no es concordante con lo reportado en el certificado de retención de regalías, presentándose un faltante por la suma \$238.939M/CTE, declarado por GENARO PEREZ PALACIOS (NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO), requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.21 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del II trimestre de 2005, correspondiente al certificado aportado en vida del señor Genaro Pérez Palacios, el cual debía ser allegado por su subrogatario el señor Nelson Guillermo Pérez Hurtado, requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.22 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago pago de las regalías causada en la producción declarada en el formulario del IV trimestre de 2005, allegado en vida del titular Genaro Pérez Palacios, valorado en la suma de \$1.474.485,20 m/cte., requerido bajo causal da caducidad mediante Auto N° PARN-002250 del 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.45.23 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago del faltante adeudado por el titular Nelson Guillermo Pérez Hurtado, por concepto de la regalía del IV trimestre de 2009, por la suma de Cinco mil trescientos veintiún pesos con cincuenta centavos (\$5.321,50 M/CTE), requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.45.24 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2012, 2013, II, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación, del titular Nelson Guillermo Pérez Hurtado, requerido bajo causal da caducidad mediante Auto N° PARN-002250 del 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.45.25 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Nicolás Naranjo Fernández, no reportó producción durante II, III, IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2012. Requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.26 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Abigail Pérez Ángel, no reportó producción durante II, III, IV trimestre de 2012, I, II, III, IV trimestre de 2013, requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.27 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración, liquidación y pago de las regalías del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2013 y I trimestre del año IV trimestre 2014, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, frente al señor OCTAVIO FERNANDEZ RAMON.</p> <p>2.45.28 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de las regalías del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$69.771,98M/CTE; del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$162,07M/CTE; del I trimestre del 2008, presenta un faltante por la suma de \$12.978,56M/CTE; del III trimestre del 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$11.984M/CTE; del I trimestre del 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$94,247M/CTE, del II trimestre de 2009, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron interés por mora, por la suma de \$31.939M/CTE, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, frente al señor RICARDO ORDUZ CHAPARRO.</p> <p>2.45.29 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Ricardo Orduz Chaparro, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012. Requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.45.30 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de \$702,769M/CTE, por concepto de regalías de 331,300 toneladas de material extraído, durante el III trimestre de 2007 por el señor Ricardo Orduz Chaparro, teniendo en cuenta que no reposa dentro del expediente comprobante de su pago, requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.45.31 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación, requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, frente al señor Ricardo Orduz Chaparro.</p> <p>2.45.32 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular Ezequiel Pérez Ángel, no reportó producción durante los diferentes trimestres del año 2012, requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.33 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007, 2008, 2010, 2011, 2013, I, III, IV trimestre del año 2009 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014 frente al cotitular Ezequiel Pérez Ángel.</p> <p>2.45.34 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago del faltante adeudado por la titular Teresa C. Orduz Barrera, por concepto de regalías del I trimestre de 2007, valorado en la suma de Dieciséis pesos con ochenta centavos (\$16,80M/CTE), requerida bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.35 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con su correspondiente formulario de declaración y liquidación de la cotitular Teresa C. Orduz de Barrera, requeridas bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014.</p> <p>2.45.36 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una manifestación escrita, debidamente sustentada, donde indique las razones por las cuales no reporto producción dentro de los formularios de declaración de producción, liquidación y pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>de regalías del primero, segundo y tercer trimestre del año 2014, referente a la cotitular CARMEN GOMEZ ORDUZ, requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.45.37 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, no reportó producción durante los trimestres I, II, III, IV del año 2012.</p> <p>2.45.38 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías para el II, III, IV trimestre del año 2010, I, II, III, IV trimestre del año 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación. Requeridas bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, referente al cotitular LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ.</p> <p>2.45.39 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2003, presenta un faltante por la suma de \$2,95M/CTE; del II trimestre de 2005, presenta un faltante por la suma de \$2,88M/CTE; del II trimestre de 2006, presenta un faltante por la suma de \$1.053.193,40M/CTE; del I trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$63.693,54M/CTE; del II trimestre de 2007, presenta un faltante por la suma de \$196,36M/CTE; del I trimestre de 2008, presenta un faltante por la suma \$29.302,18M/CTE; del III trimestre de 2008, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma \$5.587M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014 en cuanto al cotitular REINALDO LOPEZ CHAPARRO.</p> <p>2.45.40 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de Treinta y tres millones ochocientos seis mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos con setenta y un centavos (\$33.807.454,71 M/CTE), correspondientes a las regalías causadas, declaradas pero no cancelada en los formularios de declaración, liquidación y pago de regalías del I, II, III, IV trimestre de 2012. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ.</p> <p>2.45.41 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2010, 2011, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014 respecto del cotitular REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ.</p> <p>2.45.42 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>\$93.682,12M/CTE); del IV trimestre de 2010, por la suma de \$258.488,24M/CTE requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN.</p> <p>2.45.43 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de \$30.351,17M/CTE, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012, requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN.</p> <p>2.45.44 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de La corrección, modificación o aclaración del formulario de declaración, liquidación y pago de regalías para el II trimestre de 2011, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014, respecto del cotitular JACOBO ALARCÓN.</p> <p>2.45.45 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de \$52,68M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de \$28,99M/CTE; del I trimestre de 2008, por la suma de \$368,082,37M/CTE; del III trimestre de 2008, por intereses de mora por la suma de \$7.388M/CTE; del I trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma 48.933M/CTE; del II trimestre de 2009, para la fecha de pago se causaron intereses por mora por la suma de \$8.898M/CTE; del I trimestre de 2010, presenta un faltante por la suma de \$2,06M/CTE. Requeridos bajo multa mediante el Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014, frente al cotitular JOSE INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ.</p> <p>2.45.46 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del no pago de las regalías del IV trimestre del año 2009, II, III, IV trimestre del año 2010 I, II, III, IV trimestre de los años 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular JOSE INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ.</p> <p>2.45.47 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2011, por la suma de \$7,53M/CTE; del I trimestre de 2013, por la suma de \$102.824,75M/CTE. Requeridos bajo multa mediante el Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014, frente al cotitular JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ.</p> <p>2.45.48 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del I trimestre de 2008, por la suma de \$109.328,92M/CTE; del II trimestre de 2008, por la suma de \$72,30M/CTE; del IV trimestre de</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>2010, por la suma de \$2,50M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014, frente al cotitular HERMES MERCHÁN ALARCÓN.</p> <p>2.45.49 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Hermes Merchán Alarcón, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2006, I, II, III, IV trimestre de los años 2007,2009, 2012. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.50 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del no pago de las regalías del III trimestre del año 2010, II, III trimestre del año 2011, I, II, III, IV trimestre del año 2013, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-02250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular HERMES MERCHÁN ALARCÓN.</p> <p>2.45.51 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes adeudados por concepto de regalías del IV trimestre de 2006, por la suma de \$26M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de 5.000,50M/CTE; del I trimestre de 2013, por la suma de \$563, 174,29M/CTE; del IV trimestre de 2013, \$41,93M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014, respecto del cotitular EFRAIN MERCHÁN NARANJO.</p> <p>2.45.52 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el titular Efraín Merchán Naranjo, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2007 y I, II, III, IV trimestre de los años 2008. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.53 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los formularios de declaración y liquidación de regalía del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, correspondientes a las retenciones de Regalías suscritas por parte de la empresa Holcim Colombia S.A., a nombre del señor Efraín Merchán Naranjo, para el mes de Octubre de 2013 por una producción de 343,79 toneladas; para el mes de Noviembre de 2013 por una producción de 249,86 toneladas; para el mes de Diciembre de 2013 por una producción de 242,23 toneladas y para el mes de marzo de 2014 por una producción de 56,81 toneladas. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.54 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, III, IV trimestre del año 2010, III trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2012, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-2250 del 28 de octubre de 2014, respecto del cotitular EFRAIN MERCHAN NARANJO.</p> <p>2.45.55 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes por concepto de regalías del I trimestre de 2007, por la suma de \$26.833,98M/CTE; del II trimestre de 2007, por la suma de \$69,09M/CTE); del I trimestre de 2008, por la suma de \$9.838,04M/CTE. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014, respecto del cotitular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN.</p> <p>2.45.56 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada respecto de las razones por las cuales el cotitular CARLOS JULIO HURTADO, no reportó producción durante los trimestres IV trimestre del año 2008, I, II, III, IV trimestre de los años 2009, 2011 y I trimestre del año 2010. Requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-1219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.57 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del I, II, III, IV trimestre de los años 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-2250 del 28 de octubre de 2014, respecto del cotitular CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN.</p> <p>2.45.58 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de los faltantes por concepto de regalías del I trimestre del año 2005, por la suma de \$35,99M/CTE; del II trimestre del año 2006, por la suma de \$50.000,03M/CTE; Del II trimestre del año 2007, por la suma de \$77,06M/CTE. Del I trimestre del año 2008, por la suma de \$2.345,51 M/CTE. Del I trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron intereses por mora, por la suma de \$15.090M/CTE. Del II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron Intereses por mora, por la suma de \$12.267M/CTE. Del III trimestre de 2012, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron Intereses por mora, por la suma de \$3.953M/CTE. Del I trimestre de 2013, teniendo en cuenta que se presenta un faltante por la suma de \$24.929,20M/CTE más la suma \$13.627M/CTE, por concepto de intereses causados por mora en el pago de estas regalías, lo que arroja un total adeudado por valor de \$38.556M/CTE. Del II trimestre de 2013, con un faltante por la suma de \$4.012,85M/CTE más la suma de \$7.958M/CTE, por concepto de intereses causados por mora en el pago de estas regalías, lo que arroja un total por valor de \$11.970M/CTE. Del III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que para la fecha de pago se causaron Intereses por mora, por la</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>suma de \$3.626M/CTE, frente al cotitular AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ.</p> <p>2.45.59 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del II trimestre del año 2008, I trimestre del año 2009, II trimestre del año 2010, II IV trimestre del año 2011 y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación. Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-2250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular AGUSTÍN ORDUZ PÉREZ.</p> <p>2.45.60 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de Los formularios de declaración y liquidación para IV trimestre de 2006, I, II, III, IV trimestre de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre de 2014, frente al cotitular MISAEL MERCHÁN.</p> <p>2.45.61 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de regalías para el I, II, III, IV trimestre de los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y I trimestre del año 2014, junto con los formularios de declaración y liquidación, los cuales fueron requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-2250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular JORGE EDUARDO NAVARRETE.</p> <p>2.45.62 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del pago de las regalías del III, IV trimestre del año 2009, I, II, III, IV trimestre de los años 2010, 2011, 2012, 2013, y I trimestre del año 2014, junto con sus correspondientes formularios de declaración y liquidación los cuales fueron requeridos bajo causal de mediante el Auto PARN-2250 del 28 de octubre de 2014, frente al cotitular DEMETRIO MERCHAN ANGEL (fallecido).</p> <p>2.45.63 Para que de manera inmediata den cumplimiento con el requerimiento realizado bajo causal de caducidad hecho mediante el Auto PARN-002250 del 28 de octubre de 2014, correspondiente al pago de las regalías por reporte de 1.247,59 toneladas de carbón relacionadas en el FBM anual del año 2008, y al pago de las regalías del reporte de 346,68 toneladas de carbón en el FBM anual de 2012, nuevamente requerido bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-08106 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.45.64 Para que de manera inmediata den cumplimiento con el requerimiento realizado bajo apremio de multa hecho mediante el Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016, en relación a presentar el comprobante de pago de las regalías del reporte de 2.692,60 toneladas de carbón, reportadas dentro del FBM del primer semestre del año 2010, así la presentación del soporte de pago de las regalías del reporte de 103.5 toneladas de carbón, reportadas dentro del FBM del primer semestre del año 2012.</p> <p>2.45.65 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de una explicación debidamente sustentada, acerca del por qué la señora Miryam Merchán Rodríguez,</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>y los señores Julio Ramón Rodríguez, Silvio Alarcón Amezcuita y Jaime Edgardo Peña Navarrete, allegaron declaraciones y pagos de regalías imputadas al contrato de concesión 14218, sin contar con la calidad de concesionarios mineros. Requerida bajo apremio de multa mediante Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.66 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de las correcciones de los FBM semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2012, de los FBM anuales de 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.67 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de la presentación de los FBM semestral 2013, anuales de 2010, 2011 y 2013, los cuales fueron requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.68 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación de los FBM semestral y anual de 2014 y 2015, requeridos bajo apremio de multa mediante el Auto PARN-0816 del 01 de marzo de 2016.</p> <p>2.45.69 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación los formatos básicos mineros del cuarto trimestre y anual de 2005, primer y segundo trimestre de 2006, a pesar de que la autoridad minera impuso sanción de multa por esta misma causa, mediante la Resolución GTRN-0129 del 10 de junio de 2009, requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-001219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.70 Para que de manera inmediata den cumplimiento con la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente, modifique el Plan de Manejo Ambiental otorgado al proyecto minero del contrato de concesión 14218, en el sentido de incluir a los señores titulares DEMETRIO MERCHÁN MERCHÁN, BERNARDINO BELTRÁN, MISAEL MERCHÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE NAVARRETE, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, RAMÓN OCTAVIO FERNÁNDEZ., o en su defecto constancia de trámite de dicha modificación, requerido mediante Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014.</p> <p>2.45.71 Para que de manera inmediata den cumplimiento con el pago de la multa impuesta en la resolución GTRN-0129 del día 10 de junio de 2009, ejecutoriada y en firme el día 21 de julio de 2009, por valor de un millón cuatrocientos noventa mil setecientos pesos (\$1 '490.700 m/cte.) y requerida bajo causal de caducidad mediante el Auto PARN-01219 del 04 de julio de 2014, numeral 2.12.</p> <p><b>2.46 Declarar subsanada</b> la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros mediante AUTO PARN N° 0816 del 1° de marzo de 2016 notificado por estado Jurídico</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>024 del 02 de marzo de 2016, numeral 2.5, por medio del cual se requirió la renovación de la póliza de cumplimiento.</p> <p><b>2.47 Advertir</b> a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera, <b><u>so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</u></b></p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DIJ- 122	JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL DIEGO GERMAN GUTIERREZ SANCHES	4	20-feb-20	GEMTM- 000038	<p style="text-align: center;"><b>DISPONE:</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR</b> al titular minero <b>JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL</b> en su condición de titular del Contrato de Concesión <b>No. DIJ-122</b>, para que de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el término de <b>un (1) mes</b>, contado a partir de la notificación de la presente providencia, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1) Copia del documento de identidad del cesionario <b>DIEGO GERMÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ</b>.</li><li>2) La totalidad de los documentos del cesionario Sr. <b>DIEGO GERMÁN GUTIÉRREZ SANCHEZ</b> que soportan la capacidad económica de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° y el párrafo 3° del artículo 5° de la Resolución 352 del 04 de julio de 2018, de conformidad con la evaluación económica del 20 de diciembre de 2018 como lo son:<ol style="list-style-type: none"><li>a) estados financieros a diciembre 31 de 2017,</li><li>b) declaración de renta del año 2017,</li><li>c) RUT con fecha de impresión actualizada y</li><li>d) que informe cual será el monto de la inversión que el cesionario <b>DIEGO GERMÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ</b>, deberá asumir en el proyecto minero, cuyo valor debe estar acorde con lo dispuesto en el Plan de Trabajos y Obras aprobado, conforme con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018.</li></ol></li></ol> <p>Los anteriores documentos se deben allegar so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentado bajo los radicados No. 20189030389882 del 06 de julio de 2018 (aviso) y 20189030410602 del 17 de agosto de 2018 (contrato).</p>



						<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al titular minero <b>JOSE ESTEBAN PERICO CARVAJAL</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.460.189, en calidad de titular del Contrato de Concesión <b>DIJ-122</b> y al señor <b>DIEGO GERMÁN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ</b>, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.751.025, como tercero interesado para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011– Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	---

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 20 de febrero de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA